

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2023
OFI24-JJUP-371

Honorable Representante
Ana Paola García Soto
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

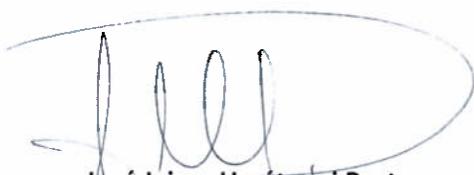
Asunto: Adhesión al informe de ponencia positiva para primer debate del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 166 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA, GARANTIZA Y PROTEGE EL DERECHO A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN Y PROTESTA SOCIAL, PÚBLICA Y PACÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Respetada Presidente,

Por medio del presente, en mi condición de ponente del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 166 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA, GARANTIZA Y PROTEGE EL DERECHO A LA REUNIÓN, MANIFESTACIÓN Y PROTESTA SOCIAL, PÚBLICA Y PACÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, me permito manifestar mi adhesión al informe de ponencia positiva para primer debate, radicado por los HH.RR. Coordinadores Andrés Felipe Jiménez Vargas y Eduardo Giovanni Sarmiento Hidalgo, dejando la siguiente constancia:

1. El proyecto de ley elimina el preaviso en todo tipo de manifestaciones o protestas sociales, sin embargo, el preaviso es necesario por cuanto permite que las autoridades tomen medidas preventivas de cualquier eventualidad de peligro, dispongan de los medios para garantizar el derecho a la protesta social y busquen alternativas para también garantizar los derechos de los no manifestantes.
2. El proyecto de ley crea una categoría especial de víctima dentro de la protesta social. Dicha condición se adquiere, según el proyecto, con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor del daño. Además, permite, sin un debido proceso, acceder a "derechos", reparación económica, garantías de no repetición, entre otros. Cabe mencionar que además de la "víctima directa", también serían víctimas en el marco de la protesta el cónyuge o compañero permanente y los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de quien sufrió el daño o los integrantes de las comunidades, organizaciones y movimientos sociales a los que pertenece o pertenecía, lo que resulta ampliamente problemático.
3. El proyecto de ley no es claro frente al concepto de acto de violencia institucional y si es una definición de la iniciativa legislativa o si se está tratando de crear un delito con agravación punitiva, caso en el cual no podría estar de acuerdo.
4. El proyecto de ley crea la obligación del Estado de garantizar actividades que están y deben estar a cargo de a los organizadores de la protesta o manifestación como: la movilización de recursos o el transporte de personas. Lo anterior abre una puerta para que se utilicen indebidamente recursos públicos para financiar marchas o movilizaciones.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada,



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Capitolio Nacional
Congreso de la República



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com